



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0439-2024-DGA-UNP

Piura, 05 de setiembre de 2024.

VISTO:

El expediente N° 000344-6702-24-1 que contiene el Oficio N° 553-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 27.08.2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 1145-2024-OCAJ-UNP; de fecha 02.09.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta 004-2024/CP de fecha 23 de agosto de 2024, el Sr. Jacqueline Vallejo Vásquez Representante Común, Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas, Consultor de la obra, manifiesta que mediante Carta SN de fecha 21 de agosto de 2024, el Ing. Eduardo Julio Rojas Ciudad con DNI N° 44338780 Y CIP N° 112055, quien fue propuesto como Ingeniero Residente de Obra: "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PIURA"; ha presentado su renuncia irrevocable al dicho cargo, ello debido a motivos personales y de salud que le impiden desempeñar sus labores de manera permanente. En virtud de ello, siendo que la renuncia del Ingeniero Residente propuesto se encuentra fuera del control de mi representada, presentamos al nuevo profesional Ing. Víctor Hugo Prieto Pizarro identificado con DNI N° 17877934 y CIP 72553, el cual cumple con el perfil académico y experiencia requeridas en las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2024-UNP, no afectando las condiciones que motivaron la selección de mi representada, por lo que, adjuntamos la documentación del nuevo Ingeniero Residente;

Que, mediante Oficio N° 0553-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 27.08.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informarle que el CONSORCIO PIRHUA representado por la Sra. Katia Jacqueline Vallejo Vásquez comunica que el Ing. Eduardo Julio Rojas Ciudad con DNI 44338780 y CIP N° 112055 quien fue propuesto como ingeniero Residente de obra en el plantel de personal de clave; ha presentado su renuncia irrevocable a dicho cargo, debido a motivos personales y de salud que le impiden desempeñar sus labores de manera permanente. En virtud a la renuncia del ingeniero residente de obra propuesto en el plantel de personal de clave, el CONSORCIO PIRHUA representado por la Sra. Katia Jacqueline Vallejo Vásquez presenta al nuevo profesional que realizara la función de Ingeniero residente de obra Ing. Víctor Hugo Prieto Pizarro identificado con DNI 17877934 y CIP 72553, el cual cumple con el perfil académico y experiencia requerida en las bases integradas de la Licitación Pública N° 04-2024-UNP, no afectando las condiciones que motivaron la selección de dicho consorcio. Para poder dar inicio contractual a la obra, se necesidad contar obligatoriamente con el Ingeniero Residente de obra según lo descrito en el artículo 179 Inc. 179.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (LEY N° 30225). Por lo expuesto, la Unidad ejecutora de inversiones aprueba el cambio del ingeniero residente de obra Ing. Eduardo Julio Rojas Ciudad con DNI 44338780 y CIP N° 112055 por el ingeniero de obra Ing. Víctor Hugo Prieto Pizarro identificado con DNI 17877934 y CIP 72553, debiendo la Universidad Nacional de Piura aprobar dicho cambio mediante resolución y notificar al CONSORCIO PIRHUA dicha Resolución;

Que, mediante Informe N.° 1145-2024-OCAJ-UNP; de fecha 02.09.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que, para el caso que nos ocupa, se tiene que el contratista ha cumplido con comunicar el cambio de Ingeniero Residente de obra Ing. Eduardo Julio Rojas Ciudad con DNI





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0439-2024-DGA-UNP

Piura, 05 de setiembre de 2024.

44338780 y CIP N° 112055 por el Ing. Víctor Hugo Prieto Pizarro identificado con DNI 17877934 y CIP 72553; opina por la procedencia de la autorización de sustitución de personal – Ing. Residente de Obra "Creación del pabellón de aulas y ambientes Complementarios para la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, Piura"; debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente. Asimismo, por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, **RECOMIENDA** que: **a) Se APRUEBE** la solicitud de Sustitución del Profesional Ingeniero residente de Obra Ing. Eduardo Julio Rojas Ciudad con DNI 44338780 y CIP N° 112055 por el ingeniero de obra Ing. Víctor Hugo Prieto Pizarro identificado con DNI 17877934 y CIP 72553, respecto de la obra "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PIURA". **b) DISPONER** que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la UNP, a través del especialista en Contrataciones o quien haga sus veces, realice control posterior con la finalidad de verificar la permanencia del profesional que presenta renuncia, hasta la notificación del acto resolutivo donde se designa al nuevo supervisor, para el deslinde de posibles penalidades que puedan haberse configurado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **c) Se debe EMITIR** la Resolución correspondiente;

Que, el **Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, sobre Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Ofertado, indica:

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)"

Que, en esa línea, se advierte que la normativa de Contrataciones del estado permite la sustitución o cambio del personal cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, asimismo, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma señalada líneas arriba, es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, es decir, el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio, cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Que, también es preciso indicar que de acuerdo a la **Resolución N° 4177-2022-TCE-S6**, pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, indica "para considerar válida la experiencia de un profesional técnico bastaría con la presentación de las constancias o certificados que den cuenta del tiempo de trabajo ejecutado, entre otros datos, no exigiendo que deba adjuntarse los documentos aludidos en la resolución...".

Que, luego de realizada la comparación respecto de la experiencia profesional de propuesta presentada por el Consultor de Obra representado por el Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas respecto al profesional reemplazante y estando a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, Ing. Civil Wilfredo Mantilla Tucto; el profesional Reemplazante cumpliría con el perfil del profesional y la experiencia necesaria solicitada en las bases integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N.º 020-2023-UNP para asumir el Cargo de Ingeniero Supervisor de la obra respectivamente en



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0439-2024-DGA-UNP

Piura, 05 de setiembre de 2024.

concordancia con lo establecido en el Artículo N.º 186º y 187º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantenga, como mínimo las calificaciones profesionales es posible que la Entidad en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto.

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas y lo informado por el área técnica mediante Oficio N° 0553-UEI/DGA-UNP-2024 y el área legal mediante Informe N.º 1145-2024-OCAJ-UNP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL RESIDENTE DE OBRA: Ing. Eduardo Julio Rojas Ciudad con DNI 44338780 y CIP N° 112055, por el Ing. Víctor Hugo Prieto Pizarro identificado con DNI 17877934 y CIP 72553, respecto de la obra "**CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. .

ARTÍCULO 2º. DISPONER que la Unidad de Abastecimiento a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Piura, a través del especialista en Contrataciones o quien haga sus veces, realice control posterior con la finalidad de verificar en el cuaderno de obra, la permanencia de la profesional que presenta renuncia, hasta la notificación del acto resolutivo donde se designa al nuevo residente; para el deslinde de posibles penalidades que puedan haberse configurado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 190.2 del Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor y Consultor de la obra, así como a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c. RECTOR
OPYPTO
U.PRESUPUESTO
UA
UC
UT
UEI
SUPERVISOR
CONSULTOR
CONSORCIO PIPIHUA
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Agurto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN